

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE ENERO DE 1975

No. 17.764

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 113 de 10 de diciembre de 1974, celebrado entre la Nación y Corporación Industrial Panameña, S.A. (CORIP, S.A.)

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 113

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, BORIS VALENCIA, panameño, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-133-808 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada CORPORACION INDUSTRIAL PANAMENA, S.A. (CORIP, S.A.) constituida mediante escritura pública No. 1603 del 29 de marzo de 1967, extendida ante Notario Cuarto, e inscrita al folio 24, del tomo 587, asiento 122.159, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de escobas, trapeadores, palos de trapeador, escobillones y a toda clase de cepillos.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL BALBOAS (B/291.000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/18.000.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda

la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este Contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de las empresas sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicites en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

funcionarios con autoridad para examinarlos.

1) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Máquinas insertadoras de fibras, máquinas cosedoras industriales de fibra y de tela, remachadoras, clavadoras neumáticas, prensas neumáticas y manuales, máquinas para elaborar flejes, cortadoras eléctricas, troqueladoras, equipo industrial para el procesamiento de madera, máquinas para la selección y procesamiento de fibras naturales, equipo de empaque y de transporte de materiales. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Fibras naturales (paja, piasava), fibras vegetales, fibras sintéticas, hilazas de algodón, nylon, hilo de color, hilos sintéticos y naturales, alambres galvanizados y cobreados, herrajes para trapeadores, remaches, clavos de precisión, capuchones (chapas) plásticos y de metal, grapas y flejes de metal, casquillos de metal y plásticos, lacas, cinta de algodón, bandas de metal y de alambre cordel plástico y de algodón para coser escobas y trapeadores.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal c) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de

24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias,

primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se regularán competitivos los siguientes precios.

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más de 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal C o de la cláusula tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa

de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Organó Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS (B/9,270.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS (B/309.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa o otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organó Ejecutivo

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato será de diez (10) años a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 10 días del mes de diciembre de 1974.

POR LA NACION

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA

BORIS O. VALENCIA
Céd. 8-133-808

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 10 de
Diciembre de 1974.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No.376

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) Graciela C. de Fulice, mujer, panameña, mayor de edad, casada en 1960, residente en Los Guayabitos No.4632, con cédula de identidad personal No.8-85-151 en su propio nombre o en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Avenida La Pesa, La Herradura del Barrio Corregimiento de este Distrito donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Gracieta C. de Fulice con 30.00 Mts.
SUR: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Predio de Mérida Vscos con 20.00 Mts.

OESTE: Avenida La Pesa con 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados solamente (600.00 mts).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

Ido. Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal. Ido. Luzmila A. Curiros.

L2
(U: na Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
EDICTO No. 15
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CARMEN A. ALI TEJERA, Mayor de Edad, Soltera, con residencia en Panamá y con cédula de Identidad Personal No. 8-104-467, en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Ave. 11a "LA REVOLUCION del barrio BALBOA. Corregimiento—de este Distrito, donde llevará a cabo la construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 11a. con 37.03 Mts.

SUR: Predio de Clara García con 34.23 Mts.

ESTE: Predio de Eduardo Elizondo con 30.00 Mts.

OESTE: Calle 34 norte con 30.13 mts.

Area total del terreno mil sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados (1.068.78) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,

(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez.

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

(Fdo.) Luzmila A. de Quirós.

L338

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCUENTA
Y TRES (53)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo León, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive se copia a continuación.

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.—Santiago, diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

VISTOS—

Por tanto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó Domingo León, desde la fecha de su defunción, hecho ocurrido en la ciudad de Santiago, el día siete (7) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963). Segundo: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, sus hijos Carlos Domingo León Serrano, todos varones, mayores, panameños, con residencia en Santiago, y ORDENA: Primero Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el Segundo: Que se tenga como parte al Fisco Nacional, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, y Tercero, Que se fijen y publíquense los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese— El Juez, (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.—El Secretario, (fdo.) Cristóbal Hidalgo".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy

diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte actora para que las haga publicar en legal forma.

El Juez,

(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,

(fdo.) CRISTOBAL HIDALGO.

L293

(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la CORPORACION FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A., contra FLORENTINO CABALLERO MARTINEZ se ha señalado al día cuatro —4— de febrero de mil novecientos setenta y cinco —1975— para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Certificado de acciones No. 1 por 70 acciones de PANAMA INTERNATIONAL SHIPPING COMPANY expedido a nombre de Florentino Caballero".

Servirá de base para la subasta la suma de UN BALBOA (B/1.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor

(fdo.) Gladys de Grosso.

L-267

(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes dieciocho (18) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por JORGE VICENTE LORENTTY contra GUMERCINDO PITTI JIMENEZ que se describe así:

FUCCA SIN NUMERO (Derechos Posesorios), sobre un globo de terreno de aproximadamente CIEN (100) hectáreas ubicado en Boquete dentro de los siguientes linderos: NORTE: Posesión de Santana Moreno; SUR: Río

Los Valles y Eduardo Taylor; ESTE: Posesión de Eduardo Taylor Jr. y Santana Moreno y OESTE: Ríos Los Valles y posesión de los Sucesores E.H. Laws; Avaluado en B/5.000.00."

Servirá de base para el remate decretado, la suma de CINCO MIL BALEOAS, cantidad ésta en que ha sido avaluada la finca motivo de esta diligencia, según disposición del artículo 1217 del Código Judicial, siendo postura admisible las cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para dicho remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 10 de enero de 1975.

El Secretario

L-228

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9
EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A Hernán Herrera Santiago y a José Antonio Jované, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Eduardo Pitti Sánchez.

Se le advierte a los demandados que si no comparecen al tribunal dentro del término de diez días contados partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de enero de 1975.

El Juez (Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L-231

(Única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL No. 5, CAPIRA - PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 368-74

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) PEDRO JOSE DE LEON GONZALEZ, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA Distrito de CHAME, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 6-32-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 0-0030, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has. 687,65 metros cuadrados, ubicada en CHAME Corregimiento de CABECERA del Distrito de CHAME, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE FRANCISCO MORAN
SUR: CAMINO HACIA EL RIO Y CARRETERA
HACIA EL PUEBLO DE CHAME
ESTE: CARRETERA INTERAMERICANA
OESTE: CAMINO HACIA EL RIO DE CHAME

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 19 de junio de 1974

GILDA D. RIVAS
Secretaria AdHoc

ING. VICTOR GUILLEN
Funcionario Sustanciador

L-269

(Única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL No. 5 CAPIRA - PANAMA

EDICTO No. D.R.C.P. 064-74

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ANTONIO CHANG MORALES, vecino (a) del Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-119 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 671 inscrito a tomo 14 Folio 24 Sección de la Propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 3 Has. Has 1357,92 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento GUADALUPE Distrito de LA CHORRERA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERREMOTO DE ROSA APARICIO VDA.
DE GOMEZ Y RESTO DE LA FINCA LA MITRA
SUR: RESTO DE LA FINCA LA MITRA & 671 Tomo 14 Folio 84. VICTOR MANUEL UGARTE
ESTE: CAMINO DE INTERAMERICANA HACIA OTRAS FINCAS
OESTE: CAMINO DE LA INTERAMERICANA HACIA OTRAS FINCAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los TRES días del mes de ENERO de 1975.

GILDA RIVAS
SECRETARIA AD-Hoc

Fdo. VICTOR M. GUILLEN
Funcionario Sustanciador

L-1730

(Única publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 172

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA, HACE SABER

Que el señor (a) Carlos Francisco Baker, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, residente en La Chorrera portador de la cédula de identidad personal Número 1-4-334, en su propio nombre o en representación de su propia persona----- Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado La Herradura, del Barrio Correg. de Guadalupe, corregimiento de -----, de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción. Distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Carretera existente (cerca de la autopista con 39.80 mts. 2

SUR: predio de Daniel Rodríguez Núñez con 40.00 mts. 2

ESTE: predio de Daniel Rodríguez Núñez con 30.52 mts. 2

OESTE: predio de José de la Rosa Rodríguez, con 30.00 mts. 2

Area total del terreno mil ciento ochenta y seis metros con sesenta centímetros. (1,186.60) mts. 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde
(fdo.) Lcdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal.

L294 (fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS.
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio se Sucesión Testada de BARTOLA BARRIOS AGUILAR (q.e.p.d.), se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.- VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado al Juicio de Sucesión Testada de la señora BARTOLA BARRIOS AGUILAR (q.e.p.d.), desde el día 6 de enero de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, conforme la voluntad de la testadora, ISIDORO BARRIOS y ALBERTO BARRIOS, este último legatario también por disposición de la testadora;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos. Zona de

Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lcdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 29 de noviembre de 1974.

Lcdo. Isidro A. Vega Barrios

Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño

Secretaria

L524311

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 453

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MARIO ENRIQUE LLERENA M. EN REP. DE MARIO E. LLERENA JR., y RICARDO LLERENA, Varón, Panameño, Mayor de Edad, Casado en 1972, Mecánico, Residente en Villa Bolívar No. 61 Panamá. Cédula 8-112-836. En Rep. de sus hijos, en su propio nombre o en representación de sus hijos, Mario Enrique y Ricardo Ariel Llerena de 8 y seis años. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL NIDO EL TRAPICHITO, del Barrio COLON, corregimiento de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 53.33 Mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 51.46 Mts.

ESTE: QUEBRADA CON 13.15 Mts.

OESTE: CALLE ROSARIO No. 2 CON 13.00 Mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON CIENTO SESENTA Y CINCO CENTESIMOS CUADRADOS. (681.165) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo) Lcdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

(Fdo) Luzmila A. de Quiros
Directora del Catastro Municipal

16
Única publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público.

HADE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 6.387, inscrita en el Registro Público al Folio 154 del Tomo 159, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Sociedad denominada "COMPANIA DE ESPINOSA S. A.", contra la cual se ha instaurado un Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la precitada finca, los cuales ascienden a la suma de CUATROCIENTOS UN BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.401.68).-

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en terreno ubicado en el corregimiento de Pacora, LINDEROS: Norte, terrenos de María del Rosario de León de Bustamante; Sur, Río de Pacora; Este Río Santos; Oeste Río Pacora. SUPERFICIE: 57 hectáreas, 2497 metros.

Esta propiedad está avaluada en DOS MIL BALBOAS (B/. 2,000.00). Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo de esta propiedad. Las propuestas serán oídas desde la ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo el día siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos e intereses legales y gastos del Juicio.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy veintiseis (27) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo estipula la Ley.

ANGEL M. TELLO D.
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
INGRESOS, ZONA ORIENTAL

BANCO NACIONAL DE PANAMA
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE
LA ZONA ATLANTICA
Panamá, República de Panamá

AVISO PUBLICO

PRE-CALIFICACION DE FIRMAS CONSULTORAS

1. El Banco Nacional de Panamá ha recibido un sub-préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) en el cual se consideran fondos pa-

EDITORIA RENOVACION, S.A.

ra un estudio de factibilidad del desarrollo de la Zona Atlántica, de la República de Panamá.

2. Este fondo se aplicará al pago de los servicios y costos del mencionado estudio de factibilidad y estará condicionado a la aceptación de ambas entidades financieras de la lista de firmas que se invitará a presentar propuestas técnicas para la ejecución de este estudio.

3. Los objetivos generales de este estudio serán los siguientes:

3.1 Determinación de regiones a través de zonas que permitan la posibilidad de desarrollar un programa ganadero integrado.

3.2 La evaluación del programa ganadero, mediante la organización integral de las fincas; el sistema de comercialización, así como la base agrícola de sustento de la población que sea incorporada al desarrollo del programa.

3.3 Preparación de un marco analítico en el cual se consideren aspectos técnicos, económicos, sociales, financieros y de organización que se requieren para la identificación, descripción y ejecución de las áreas del proyecto.

4. Las firmas consultoras precalificadas serán invitadas a someter propuestas técnicas, para la realización del estudio de factibilidad. Los documentos denominados términos de referencia para la realización de los estudios de factibilidad serán entregados solamente a las firmas precalificadas.

5. El propósito del proceso de precalificación es de asegurar que las firmas que presenten sus propuestas técnicas podrán ejecutar a satisfacción el estudio de factibilidad teniendo en consideración:

5.1 La experiencia de la empresa, sus directores ejecutivos y empleados claves, ya sea:

a) En el estudio o diseño de proyectos similares.
b) En la familiaridad con las condiciones de la zona del estudio o aún similares.

c) En posiciones de responsabilidad con otras empresas en las cuales hayan suministrado servicios similares a gobiernos extranjeros.

d) En el uso y desarrollo profesional de personal de empresas locales al llevar a cabo trabajos en países extranjeros a través de asociación con firmas locales.

e) Historia de trabajos efectuados por la empresa en lo que se refiere al costo de los servicios, calidad del trabajo y mantenimiento de programa.

5.2 Que la empresa haya efectuado un número plural de estudios en diferentes campos (preferiblemente en Latinoamérica o en países tropicales).

5.3 Que la empresa tenga a su haber el personal técnico especializado para determinado proyecto (curriculum vitae).

5.4 Su posición financiera.

6. El Banco Nacional de Panamá se reserva el derecho de ser el único juez en la evaluación de las calificaciones recibidas de las compañías individuales o consorcios solicitantes.

7. Cualquier solicitud de información relativa a esta invitación para precalificar debe ser dirigida a:

DIVISION DE DESARROLLO
BANCO NACIONAL DE PANAMA
APARTADO 5220, ZONA 5
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

8. La información requerida deberá suministrarse en idioma español, además toda información relativa a la idoneidad de la Empresa deberá ser testimoniada por el Consul de Panamá.

Rolando Barragán
Gerente Ejecutivo de Crédito